

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional del Consejo Comarcal de La Ribagorza sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚM 15, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

"Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, la Comarca de La Ribagorza establece las Tasas por prestación del Servicio de Teleasistencia en su ámbito territorial.

Artículo 2.- DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria está regulado en la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia Domiciliaria, así como en el Reglamento comarcal en su caso.

El Servicio de Teleasistencia tiene *naturaleza esencial* para las personas en situación de dependencia y vendrá determinado en la resolución del Gobierno de Aragón que apruebe el Programa Individual de Atención, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona.

Tendrá *naturaleza complementaria* para la población en general, según el Plan Individualizado de Atención, mediante procedimiento reglado establecido por el Centro de Servicios Sociales de la Comarca de La Ribagorza.

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

1.- Hecho imponible.- Utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el ámbito de la Comarca de La Ribagorza.

2.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria de Teleasistencia Domiciliaria, pudiendo establecer exenciones de acuerdo al artículo 5.

La obligación de contribuir desaparece cuando se retira el terminal del domicilio, momento en el que se produce la baja definitiva, no contemplándose periodos de ausencias o bajas temporales.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas usuarias del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria de naturaleza esencial y complementaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal.

2.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas y entidades a los que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho precepto.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

Se estará en lo dispuesto en el Capítulo V, Financiación y precio público, de la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia Domiciliaria.

5.1. Precio para los usuarios del Servicio de *Teleasistencia de naturaleza complementaria*.

Para el cálculo de la cuota que corresponda abonar por la prestación de este servicio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los ingresos de la unidad de convivencia. Se entenderá por renta computable la totalidad de ingresos, cualquiera que sea su naturaleza y fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de pensiones, intereses, rentas, prestaciones sociales, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la

persona interesada procedentes de pensiones, rendimientos de trabajo, rendimientos de capital, etc.

- b) Los miembros de la unidad de convivencia
- c) Coste mensual que para la Comarca de La Ribagorza tiene cada terminal de teleasistencia (coste de referencia).

5.1.1. La participación económica se realizará teniendo en cuenta el total de ingresos de las personas que integran la unidad de convivencia que se dividirá para doce mensualidades y, al importe resultante, se le aplicará el siguiente índice corrector, dependiendo del número de miembros que integran la unidad de convivencia:

Nº MIEMBROS	ÍNDICE CORRECTOR
1	1
2	1,35
3	1,70
4	2,05
5	2,40

El resultado será el Ingreso Mensual de la Unidad de Convivencia (IMUC).

Teniendo en cuenta el IMUC mensual, la tasa a aplicar será la que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:

Igual o inferior al IPREM mensual	Sin participación
Entre 1,1 y el 1,5 IPREM mensual	30 % del coste de referencia
Entre el 1,51 y el 2 IPREM mensual	50 % del coste de referencia
Más del 2 IPREM mensual	90 % del coste de referencia

5.1.2. Las personas usuarias que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en las que se haya producido una modificación sustancial de sus situación económica, están obligadas a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder el cálculo de la cuota mensual.

5.1.3. El precio a pagar por cada usuario no podrá exceder del 90% del coste del servicio fijado anualmente, a excepción de quienes no presenten documentación económica que abonarán el 100% del coste.

5.1.4. Quienes habiendo causado baja definitiva no devuelvan el terminal y unidad de control remoto a la Comarca de La Ribagorza o a la entidad prestataria del servicio en el plazo de 15 días desde la fecha de la baja, abonarán el 100% del coste con carácter mensual hasta la fecha de la devolución.

5.2. Precio para los usuarios del Servicio de *Teleasistencia de naturaleza esencial*. Para los casos de personas en situación de dependencia a quienes el Gobierno de Aragón, mediante la oportuna resolución, les haya concedido la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, se estará en lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las prestaciones para el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como posteriores modificaciones que pudieran sucederse. Igualmente se estará a lo dispuesto en los convenios de colaboración que, en su caso, suscribiese la Comarca de La Ribagorza y el Gobierno de Aragón para la gestión de Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Artículo 6.- FORMA DE PAGO Y DEVENGO

1.- La aportación correspondiente de la persona beneficiaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria de naturaleza complementaria se fijará en la Resolución de Presidencia de la Comarca de La Ribagorza por la que se le concede la prestación del servicio. En el supuesto de modificación de la aportación por cambio de circunstancias económicas y/o familiares, se dictará nueva resolución fijando la nueva aportación.

2.- La aportación correspondiente de la persona beneficiaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria de naturaleza esencial se fijará en Resolución del Gobierno de Aragón de acuerdo al Plan Individualizado de Atención aprobado.

3.- La facturación se realizará con carecer trimestral vencido. En el supuesto de ponerse en marcha el servicio en la primera quincena del mes, se facturará la totalidad del precio fijado en la Resolución. En caso que el servicio se haya instalado durante la segunda quincena del mes, se facturará el 50%, y a partir del segundo mes, el 100% del precio que le corresponda. En los casos de baja definitiva, si ésta se produce durante la primera quincena del mes, se facturará el 50%. Si se produce durante la segunda quincena del mes, se facturará el 100%.

En el supuesto de devolución de recibos por causa imputable al titular del servicio, se facturarán al mismo los gastos generados por dichas devoluciones

4.- Será causa de baja del servicio el incumplimiento del pago de 3 cuotas mensuales, sin perjuicio de la obligación de pago de las cantidades adeudadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellos usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria de la Comarca de La Ribagorza que tengan resolución de grado de dependencia, pudiendo ser susceptibles de modificación del plan individualizado de atención para poder recibir de forma complementaria este servicio, quedarán exentos del pago de la tasa, en tanto no obtengan Resolución por parte del Gobierno de Aragón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2016, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Graus, 29 de diciembre de 2016.



La Presidenta

Lourdes Pena Subirá





...the ... of ... in ...

...the ... of ... in ...

...the ... of ... in ...

Annex 1 to the Convention

